

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR-UBE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR, con domicilio en el Cantón Durán, localizada en el Km. 5 ½ de la vía Durán-Yaguachi, legalmente representado por su Rector Transitorio, el **Dr. Manuel Roberto Tolozano Benites, PhD.** en adelante se denominará “UBE”; y por otra parte la COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, representada legalmente por la **Ing. María Vanessa Zambrano Zambrano Mgs.**, en su calidad de Coordinadora Zonal 8, conforme delegación del señor Director Ejecutivo a través Acción de Personal Nro. 090-2021, en concordancia con la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto 2022, a quien en adelante se le podrá denominar “INEC”.

Por el presente las partes acuerdan al tenor de las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación, lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La UBE, con Registro Oficial - Quinto Suplemento N.º 452, del 14 de mayo de 2021, es una institución de educación superior de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, conforme con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior de Ecuador. Su misión es formar profesionales y académicos competentes y humanistas, ciudadanos autónomos, a través de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, guiados por principios universales, generar y difundir conocimiento científico y tecnológico, y diálogo de saberes, fortaleciendo la inclusión, equidad y la interculturalidad, aportando en la resolución de problemas personales, colectivos y ambientales, para alcanzar el desarrollo humano del buen vivir.

El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

Asimismo, el INEC es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural, a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que el Director General, actualmente Directora Ejecutiva es la representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y de su gestión técnica, económica y administrativa.

Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-53122 de 17 de septiembre de 2025, la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) expresó al Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC:

“(...) su interés en establecer un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (...).”

A través de Memorando Nro. INEC-CZ8L-2025-2301-M de 18 de septiembre de 2025, la Coordinación Zonal 8 solicitó a la Dirección Ejecutiva: *“(...) se autorice la formalización y firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).”*

Con Memorando Nro. INEC-INEC-2025-0886-M de 19 de septiembre de 2025, la Dirección Ejecutiva, autorizó el requerimiento y dispuso a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica (DIPLA) continuar con el proceso.

En Memorando Nro. INEC-DIPLA-2025-0856-M de 22 de septiembre de 2025, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“(...)de acuerdo al proceso establecido para la Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación, una vez que se ha cumplido con la definición de la necesidad técnica del instrumento de cooperación y la autorización de DIREJ, se solicita gentilmente a la CZ8 en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica (DIJU), la Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y demás áreas involucradas, el ajuste del instrumento legal (Anexo 4) conforme a las disposiciones emitidas para el efecto y a los intereses institucionales.”*

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

- **Constitución de la República del Ecuador**

Los numerales 1 y 2 del artículo 18 establecen: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...). 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...).”*

El numeral 19 del artículo 66 señala: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley.”*

El artículo 32 determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...).”*

El artículo 226 dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*

El artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*

- **Código Orgánico de Planificación y Finanzas**

El artículo 32 determina que el: *“Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al Organismo Nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”*.

- **Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación**

La Disposición General Vigésima Séptima, dispone: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)”*.

- **Código Orgánico Administrativo**

El artículo 14 señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

El artículo 26 preceptúa: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”*

- **Ley Orgánica de Educación Superior**

El artículo 17 señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*.

El artículo 8 establece: *“Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)”*

- **Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos**

El artículo 4 dice: *“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los*

registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”.

El artículo 6 establece: “Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, sólo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer (...).”.

- **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**

El artículo 11 señala: “Normativa especializada.- Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”.

El artículo 37 manifiesta: “Seguridad de datos personales.-El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados.”.

- **Ley de Estadística**

Los literales d) y g) del artículo 10, establecen: “Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país; (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...).”.

El artículo 21 establece: “Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de

ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal (...).

- **Decretos Ejecutivos**

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando *“que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados (...)”*.

El artículo 2 ibídem, dispone: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)”*.

El Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la Dra. Eva María Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- **Resolución Interna (INEC)**

Mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cual en su artículo 5 establece como misión: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional.”*

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto impulsar la cooperación interinstitucional para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, con acciones, en el ámbito de sus competencias entre la “UBE” y la “CZ8L – INEC”, estableciendo acuerdos que, en mutuo arreglo, se considere como fomento al desarrollo investigativo, académico, tecnológico, interinstitucional y de vinculación social.

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Con base en el presente convenio marco, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

4.1 COMPROMISOS CONJUNTOS

- 4.1.1. Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 4.1.2. Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por

cada una de las partes.

- 4.1.3. Definir proyectos específicos de mutuo interés;
- 4.1.4. Para cada proyecto definido, se elaborará convenios específicos que se anexarán al presente convenio.
- 4.1.5. Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos, financieros y de infraestructura el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso lo amerita.
- 4.1.6. Conceder espacio físico de auditorio, aulas y/o laboratorios para capacitación del personal del INEC previa solicitud por escrito.
- 4.1.7. Establecer una comunicación permanente para tratar temas concernientes al objeto del presente convenio.
- 4.1.8. Garantizar la confidencialidad de la información, entre ambas instituciones en el desarrollo de las prácticas pre profesionales y proyectos de vinculación con la sociedad.

4.2 COMPROMISOS “CZ8L-INEC”

- 4.2.1. Permitir el acceso a las instalaciones de la “CZ8L-INEC” a los estudiantes de la “UBE”, para la realización de prácticas pre profesionales sin remuneración, gestión de vinculación con la sociedad, de acuerdo a la normativa vigente y procesos internos, previa evaluación y aprobación de la “CZ8L-INEC”.
- 4.2.2. Brindar asesoría al personal docente y estudiantes de la “UBE”, sobre el correcto uso e interpretación de la información publicada por el “INEC”.

4.3 COMPROMISOS “UBE”

- 4.3.1. Apoyar a la “CZ8L-INEC” con la infraestructura, instalaciones, equipos y materiales necesarios para la implementación de los programas, de capacitación o talleres de proyectos a ejecutar; previa evaluación, disponibilidad y aprobación de la “UBE”.
- 4.3.2. Ofrecer de parte de la “UBE” a la “CZ8L INEC”, a sus empleados y/o familiares del primer grado de consanguinidad y afinidad (Hijos, hermanos, padres y cónyuge) lo siguiente:
 - a) Descuentos en la oferta de programas de capacitación del Centro de Educación Continua: En el caso de la inscripción individual para algún programa, el descuento es del diez por ciento (10%). Si se selecciona un programa por grupos (no menos de 40 personas), el descuento es del quince por ciento (15%).
 - b) Descuento en Programas de Grado, un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago regular de los aranceles educativos (cuotas mensuales) aplicables a los programas de grado que ofrece la UBE.
 - c) Descuento en Programas de Posgrado, un diez por ciento (10%) de descuento sobre el pago regular de los aranceles educativos (cuotas mensuales)

aplicables a los programas de posgrado que ofrece la UBE. Este descuento se aplicará de forma adicional y acumulativa sobre cualquier otra promoción o descuento que la UBE haya considerado o pudiera considerar con el estudiante al momento de su inscripción.

- d) Atención de Medicina Física y Rehabilitación; así como de Fisioterapia sin costo.
- e) Disponibilidad de uso de la cancha de fútbol sin costo.

Los descuentos serán considerados BECAS POR CONVENIO y no incluyen inscripción, matrícula, módulos de inglés, uniformes, congresos u otros trámites académicos. Para ello deben cumplir con el requisito de los procesos formales de matrícula y beca previstos en las áreas de SECRETARÍA, ADMISIÓN Y BIENESTAR.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El presente convenio tiene un plazo de duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su celebración. Para la renovación del presente convenio las partes deberán manifestarlo por escrito y deberán suscribir la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del objeto de este Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán los proyectos, las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes reconocen que este Convenio no otorga a ninguna de ellas licencia de uso o derechos sobre la propiedad intelectual de la otra Parte. El uso de marcas comerciales y/o denominaciones representativas de cualquiera de las Partes está estrictamente prohibido sin el consentimiento por escrito del propietario. No obstante, se acuerda el libre uso del nombre de la contraparte a efectos de promover este Convenio, y su ejecución.

En el caso de que se espere que surjan resultados de investigación que afecten a cuestiones de derechos de propiedad intelectual en el curso de proyectos de colaboración, las partes discutirán de buena fe y acordarán en un documento separado las condiciones relativas al tratamiento de los derechos de propiedad intelectual originados, con anterioridad al inicio del proyecto colaborativo de que se trate de acuerdo con las políticas de cada parte. En ausencia de cualquier documento y condiciones por separado, tales derechos de propiedad serán compartidos en igual proporción entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, numerales 5 y 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

a) Tienen una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre estas instituciones no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar al incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
- l) Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

- **ADMINISTRADORA INEC:** Ing. Sissy Pacheco Mazzini

Cargo: Responsable Unidad de Control de Calidad

Dirección: Cdl. La Garzota, Av. Guillermo Mendoza entre René Idrovo y Luis Mendoza, Edificio De Plata

Teléfono: (593-4) 2629123

Correo: sissy_pacheco@inec.gob.ec

- **ADMINISTRADOR UBE:** Dr. Ricardo Grunauer Robalino, PhD.

Cargo: Director de Extensión y Vinculación con la Sociedad

Dirección: Km 5 ½ vía Duran, Duran

Teléfono: +593 (04) 5010125 ext. 1280 – 1281

Correo: vinculación@ube.edu.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días calendario, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este instrumento hasta la fecha de su salida.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

La suscripción de este Convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral entre las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.-

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido y sean justificados técnica, legal o académicamente, de ser el caso, para cuyo efecto las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio;
2. Por cumplimiento del objetivo del Convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de cualquiera de las partes;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;

6. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio efectuada por la parte afectada;
7. Por declaración de terminación unilateral la cual deberá ser notificada a la contraparte con la menos noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación;

La terminación del convenio por la razón que fuere, no significa la terminación de los proyectos en estado de ejecución, los que continuarán vigentes hasta su término o conforme definan las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forma parte integrante del presente convenio los documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud del presente convenio, las partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la UBE y el INEC, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referentes al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- a) Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrá divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la finalización del mismo.
- b) Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente Convenio Marco acordado entre la UBE y el INEC y los convenios específicos que puedan desarrollarse a futuro.
- c) No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- d) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- e) Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- f) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre la UBE y el INEC; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los

responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación, así como los administradores que estarán a cargo de la ejecución del presente convenio:

Por INEC:

Cargo: Responsable Unidad de Control de Calidad

Dirección: Cda. La Garzota, Av. Guillermo Mendoza entre René Idrovo y Luis Mendoza, Edificio De Plata

Teléfono: (593-4) 2629123

Correo: sissy_pacheco@inec.gob.ec

Por UBE:

Cargo: Director de Extensión y Vinculación con la Sociedad

Dirección: Km 5 ½ vía Duran, Duran

Teléfono: +593 (04) 5010125 ext. 1280 – 1281

Correo: vinculacion@ube.edu.ec

Las partes señalan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier intento de citación o notificación realizada en los mismos, sin que sea necesario acudir a otros medios.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio dentro de los quince (15) de producido. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción. En caso de que no se hubiere notificado el cambio de la información, se considerará válida la que se encuentra descrita en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.-

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, estas serán resueltas de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del 2026

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

**Por LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL
ECUADOR**

**Por EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
Y CENSOS – COORDINACIÓN ZONAL 8 INEC**

Dr. Roberto Tolozano Benites, PHD
Rector Transitorio
RUC: 0993341169001

Ing. María Vanessa Zambrano Z., Mgs
Coordinadora Zonal 8 INEC
Ruc: 0968593090001

ELAB Y REV.

Dr. Ricardo Grunauer Robalino, PhD.
Director de Extensión y Vinculación con la Sociedad.

Ma. Magdalena Reyes.
Abogada 2 Zonal INEC.